



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 113/2011

**COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el veintiséis de abril de dos mil once, el C. DAN JOSE LUIS ZAMUDIO GUADARRAMA, en su carácter de apoderado legal de COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. de C.V., se inconformó contra actos de los SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, derivados de la licitación pública nacional número **LA-012000997-N6-2011**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.**

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.0905, del dos de mayo de dos mil once (fojas 113 a 115), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos remitiendo la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

TERCERO. Por oficio recibido en esta Dirección General, el diez de mayo de dos mil once (fojas 120 y 121), la convocante informó: que los recursos económicos de la licitación de que se trata son federales provenientes del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades 2011; que el monto económico autorizado de la licitación fue de \$14,406,659.41 (catorce millones cuatrocientos seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y que **la licitación referida se declaró desierta.**

CUARTO. Por acuerdo número 115.5.0966 (foja 127 y 128), se admitió a trámite la inconformidad de cuenta.

QUINTO. Mediante diverso oficio presentado en esta Dirección General, el veintisiete de mayo de dos mil once (fojas 129 a 132), SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, en su carácter de convocante, remitió el informe circunstanciado de hechos, mismo que se puso a la vista de la empresa inconforme, mediante acuerdo número 115.5.1083, de fecha veintisiete del citado mes y año (foja 343 y 344).

SEXTO. Mediante proveído del ocho de junio de la presente anualidad (fojas 345 y 0346), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas en el asunto de cuenta, otorgándose al inconforme plazo para formular alegatos.

SEPTIMO. El día catorce de noviembre de dos mil once, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de realizados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 113/2011

- 3 -

contenido del informe previo rendido el diez de mayo del año en curso (fojas 120 a 121), en el que se precisa que los recursos autorizados para la licitación controvertida son federales, provenientes del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades 2011.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo emitido el **diecinueve de abril de dos mil once** (fojas 10 a 17), y
- b) Su mandante presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **cinco de abril de dos mil once** (fojas 21 a 29).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

TERCERO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido, si se celebró en junta pública, o bien, del día siguiente a aquél en que

haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

En esa virtud, si el promovente impugna el acto de fallo emitido en junta pública el **diecinueve de abril de dos mil once**, dentro de la Licitación controvertida, aunado a que en el acta que se levantó para ese efecto, consta la asistencia del inconforme (foja 16), luego entonces el plazo para inconformarse transcurrió del **veinte al veintinueve de abril de dos mil once**, sin considerar los días del **veintiuno al veinticuatro** del mismo mes y año por ser **inhábiles**; asimismo, dado que en el acuse del sello de recepción del escrito inicial (foja 1), consta que la inconformidad se presentó el veintiséis de abril de la citada anualidad, resulta inconcuso que fue promovida oportunamente.

CUARTO. Legitimación. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues atento a las constancias de autos, concretamente al cotejo del testimonio notarial número 285,569, otorgada por el Notario Público número diez del Distrito Federal, (fojas 4 a 8), se encuentra evidenciado que el promovente acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, el diecisiete de marzo de dos mil once, convocó la licitación pública nacional número LA-012000997-N6-2011, para la adjudicación de medicinas y productos farmacéuticos.
2. El treinta de marzo de dos mil once, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el cinco de abril de dos mil once.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 113/2011

- 5 -

4. El diecinueve de abril de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en las que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el diverso numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 3), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que el promovente aduce en esencia que:

- a) En el formato del Anexo 9 no se solicitó que se manifestaran las cantidades mínimas, pues ningún señalamiento contiene en este sentido, además de que en la junta de aclaraciones tampoco se agregó

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

como requisito señalar las cantidades mínimas y máximas en las propuestas técnicas y económicas.

b) Que ni en los anexos ni en la convocatoria se solicitó que se agregaran las cantidades mínimas o máximas en las propuestas técnicas, y menos aún, que tal omisión fuera motivo de evaluación o descalificación, de ahí que, carece de fundamento el dictamen que emitió la convocante.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Esta autoridad procede al estudio de los agravios que valer el inconforme, mismos que por cuestión de cuestión de método y dada la estrecha relación que guardan entre si, se analizarán en su conjunto. Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”*²

Así las cosas, y por principio de cuentas conviene mencionar que en la Convocatoria a la licitación pública número LA-012000997-N6-2011, se encuentran determinadas las bases en que se desarrollaría dicho procedimiento, así como los requisitos de participación, entre los que conviene destacar el marcado como “2.4. Documentación solicitada para la presentación de proposiciones” (foja 60), y en especial, el señalado bajo el número 5, inherente a la “Presentación de la proposición técnica y económica”, pues a través de éste se precisó que la misma debía entregarse de la siguiente forma:

“ ...

Proposición técnica individual *presentado en papel membretado de la empresa, debidamente **requisitado y firmado de acuerdo con el***

² Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, VIII, Octava Época, Julio de 1991, Página: 122.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 113/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

anexo 9 de esta Convocatoria a la Licitación Pública, utilizando una hoja por cada bien ofertado, y...

Por otra parte, resulta pertinente señalar que en autos obra el Anexo 9, Formato para presentar la proposición por partida (foja 243), en el que se observan **cinco cuadros** por completar por parte del licitante, siendo que en **el marcado como 5** (ángulo inferior izquierdo), únicamente debía asentarse la cantidad propuesta, sin ofertas escalonadas, lo anterior atento a las reglas establecidas en el Instructivo de llenado de ese formato (foja 244), documentos que se reproducen a continuación:

Anexo 9

"Medicinas y Productos Farmacéuticos" Licitación N° LA-012000997-N6-2011

Anexo N° 9

FORMATO PARA PRESENTAR LA PROPOSICIÓN TÉCNICA POR PARTIDA

Secretaria de Salud Dirección Administrativa Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	Formato de Propuesta Técnica individual Servicios de Salud de Hidalgo Licitación Pública Nacional No. LA-012000997-N6-2011 Medicinas y Productos Farmacéuticos
--	--

Razón social del proveedor (1) indicando su R.F.C.	Procedencia (2)		
(3)			
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
(4)			
TIPO DE MEDICAMENTO (G.I., G.ISS, SS, Comercial)	DENOMINACIÓN DISTINTIVA	LABORATORIO FABRICANTE	
Cantidad propuesta (5)			
Condiciones de pago: _____		Vigencia de la cotización: _____	
Plazo y condiciones de entrega: _____		Lugar de entrega: _____	
(6)			
Nombre y firma del Representante Legal			

Instructivo Anexo 9

"Medicinas y Productos Farmacéuticos" Licitación N° LA-012000997-N6-2011

Anexo No. 9

Instructivo para el llenado del formato de Propuesta Técnica.

No. de Apartado

- 1.- Anotar el nombre completo de la Razón Social, conforme a lo enunciado en su Acta Constitutiva, indicando su R.F.C.
- 2.- Deberá indicar el lugar de procedencia del bien cotizado.
- 3.- Deberá indicar la partida, clave, descripción y presentación.
- 4.- Producto ofertado. Deberá señalar la descripción completa y detallada del Artículo que propone.
 Tipo de medicamento:
 - G.I. = Genérico intercambiable
 - G.I.S.S. = Genérico intercambiable, sector salud
 - S.S. = Sector salud
 - Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus especialidades farmacéuticas con el fin de distinguirla de otras similares, previa aprobación de la autoridad sanitaria y registro ante las autoridades competentes.
- 5.- En este espacio deberá señalar únicamente la cantidad propuesta (no se aceptan ofertas escalonadas).
- 6.- La firma deberá ser autógrafa, la fecha corresponderá al de la Licitación.

Asimismo, debe puntualizarse que en el punto 1.16 de la Convocatoria, inherente a las causas de Descalificación del licitante, se establecieron entre otras hipótesis la siguiente (foja 57):

“...
 A) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la Licitación Pública, que afecte la solvencia de la proposición...”

Finalmente, resta mencionar que en el acta de fallo emitida el diecinueve de abril de dos mil once, se observa que las causas por las cuales se desechó la propuesta del inconforme son las siguientes (foja 11):

“...COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.:

NO CUMPLE EN LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 31, 32, 33, 39, 50 DEL ANEXO 2.- EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA NO INDICA LA CANTIDAD MÍNIMA DE INSUMOS SOLICITADA EN EL ANEXO N° 2 DE ESTA CONVOCATORIA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 113/2011

- 9 -

NO CUMPLE EN LA PARTIDA 24 DEL ANEXO 2.- EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA NO INDICA LA CANTIDAD MÍNIMA DE INSUMOS SOLICITADA EN EL ANEXO N° 2 DE ESTA CONVOCATORIA, SE PIDIO SE OFERTARA TABLETAS, LA PROPOSICION TECNICA Y EL REGISTRO SANITARIO CORRESPONDEN A GRAGEAS.

NO CUMPLE EN LA PARTIDA 38 DEL ANEXO 2.- EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA NO INDICA LA CANTIDAD MÍNIMA DE INSUMOS SOLICITADA EN EL ANEXO N° 2 DE ESTA CONVOCATORIA, SE SOLICITA COMPRIMIDOS Y LA PROPUESTA TECNICA Y REGISTRO SANITARIO CORRESPONDEN A TABLETAS.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO SE PROCEDE A SU DESCALIFICACIÓN DE ESTA LICITACION, CON BASE EN EL PUNTO 1.16 INCISO A) DE ESTA CONVOCATORIA, LA CUAL QUEDA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA...”

En ese orden de ideas, debe indicarse que el inconforme aduce en esencia que en el Anexo 9 de la propia convocante, no se solicitó que se especificaran las cantidades mínimas, argumento que resulta **fundado**, atento a los razonamientos lógicos jurídicos que se esgrimen a continuación.

En efecto, se aduce lo expuesto, toda vez que del contenido del anexo en comento, claramente se observa que en el ángulo inferior izquierdo se encuentra un recuadro por completar inherente a “cantidad propuesta”, sin que dentro de este rubro se hubiere establecido subconceptos relativos a las cantidades mínimas y/o máximas de los insumos relativos a la propuestas de la partida correspondiente, lo que incluso se puede corroborar con el Instructivo de llenado de ese formato, pues ninguna especificación se hizo en este sentido, aunado a que en el acta de la junta de aclaraciones (fojas 192 a 195) tampoco se formuló modificación, cambio o especificación sobre esta cuestión, como acertadamente lo expuso el promovente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad administrativa estima que **no existía razón legal alguna para que el inconforme asentara las cantidades mínimas de insumos en el multicitado formato**, relativo a la presentación de la proposición

técnica por partida, y por ende, menos aún causa justificada para que la convocante descalificara la propuesta del promovente, pues aún y cuando es cierto que el inconforme se abstuvo de especificar tales conceptos en los formatos de presentación de la proposición técnica en cada una de las partidas en que intervino (Anexo 9), también es cierto, que tal situación no fue incluida como requisito de participación para los licitantes dentro de la convocatoria, en el formato que para tal efecto propuso la convocante, su instructivo o en la junta de aclaraciones, de ahí que, la participación del inconforme de ningún modo encuadre en la hipótesis a la que hizo alusión la convocante en el fallo impugnado (punto 1.16 de la convocatoria, antes transcrito).

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el actuar de la convocante, consistente en la descalificación de la propuesta presentada por COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. de C.V., por no haber señalado la cantidad mínima de bienes propuesta, es contraria a derecho, ya que no existe elemento alguno que haga suponer que esa omisión afecta la solvencia económica de la propuesta del inconforme, ni que se haya establecido como causa de desechamiento, como ha quedado acreditado.

Por tanto es claro, que la actuación de la convocante contraviene lo dispuesto en los numerales 29 fracciones V, XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción de su Reglamento, que en lo que aquí interesa, son del tenor literal siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*“Artículo 29. **La convocatoria** a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales **se describirán los requisitos de participación, deberá contener:***

...

*V. **Los requisitos que deberán cumplir los interesados** en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

...

*XV. **Señalamiento de las causas expresas de desechamiento**, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y...”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 113/2011

- 11 -

Reglamento del citado ordenamiento legal:

*“Artículo 39.- **La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:***

*...
IV. **Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición** y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;...”*

Por otra parte, es dable mencionar que aún y cuando es cierto que en la convocatoria, se determinó como criterio para la adjudicación del contrato, que éste sería abierto, resulta por demás incorrecto lo aseverado por la convocante (foja 130), con relación a que la omisión en las cantidades mínimas y máximas en los insumos, pueda constituir una causa de responsabilidad en su contra, por establecer una condición ventajosa para el licitante con relación a los demás.

Se estima lo anterior, dado que en la propia convocatoria, concretamente en el anexo 2 (fojas 234 a 236), se especificaron cuánto sería el monto mínimo y máximo que obtendría con relación a cada una de las partidas requeridas, en consecuencia, **la participación del hoy inconforme sólo podría circunscribirse a las cantidades máxima y mínima solicitadas**, pudiendo únicamente incrementarse las cantidades máximas un veinte por ciento más, pero sólo en el caso de que se hubiere celebrado el contrato respectivo y por razones fundadas y explícitas.

En efecto, al ser la licitación de marras un concurso convocado para la celebración de un contrato abierto, como se desprende de la posibilidad de adquirir cantidades máximas y mínimas, según el Anexo 2 de las bases de licitación, es claro que resultaba ocioso exigir a los licitantes plasmar dichas cantidades en su propuesta,

siendo en este tipo de licitaciones el único dato relevante desde el punto de vista económico, el precio unitario por pieza o unidad propuesta, lo anterior encuentra soporte en los numerales 47 fracción I y 52 de la ley de la materia, cuyo contenido en lo que aquí importa es el siguiente:

*“Artículo 47. Las dependencias y entidades **podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes**, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:*

*I. Se establecerá **la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo** que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.*

...

*Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor **podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad** o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.”*

*“Artículo 52. Las dependencias y entidades **podrán**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y **por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes**, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente....”*

*Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor **podrán realizar modificaciones a los contratos** o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.”*

No es óbice mencionar, que si bien el inconforme participó en diversas partidas, y que la totalidad de ellas se descalificaron por la omisión en la cantidad mínima de insumos, también es cierto, que con relación a las partidas 24 y 38 existe una causa adicional (foja 11), consistente en que los bienes propuestos para dichas partidas no se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 113/2011

- 13 -

apegaron a lo requerido por la convocante, desde el punto de vista técnico, en específico al exhibir en la partida 24, un registro sanitario para grageas y en la 38, uno para tabletas, siendo que en la primera partida se requirieron tabletas y en la segunda comprimidos, sin que se advierta que al efecto hubiere combatido el inconforme tal situación, por lo tanto, al no combatir todas y cada una de las causas de descalificación, esta autoridad procede a confirmar en todas sus partes el acto impugnado, en el caso, el desechamiento de la propuesta del accionante para las partidas referidas (24 y 38), ante la falta de expresión de agravios respecto a la totalidad de las causas de desechamiento de la propuesta del accionante para las citadas partidas, con fundamento en los artículos 66, fracciones IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 322, fracciones III, IV y V del Código Federal de Procedimientos Civiles, del tenor literal siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

“Artículo 66.- ...

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables...”

Código Federal de Procedimientos Civiles

“ARTICULO 322.- *La demanda expresará:*

...

III.- *Los hechos en que el actor funde su petición, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;*

IV.- Los fundamentos de derecho, y

V.- Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos.”

Asimismo, la anterior determinación encuentra sustento en el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

*“**AGRAVIOS, FALTA DE EXPRESION DE.**- Si el recurrente se limita en su escrito de revisión a afirmar de manera general que la sentencia impugnada es errónea y equivocada, o a sostener en contra de dicha resolución argumentos que no guardan relación con lo considerado en ella, la misma debe prevalecer por haberse dejado de expresar en su contra algún agravio. Séptima Época. Materia Común. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 193-198 Sexta Parte, Página 19, Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 3, página 340.”*

De igual modo, cobra sustento el siguiente criterio jurisprudencial al haber consentido su descalificación el accionante en las partidas 24 y 38, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del tenor literal siguiente:

*“**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados** en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”³*

Por último, resta precisar que deviene acertado lo vertido por la convocante, con relación a que el ordenamiento legal aplicable en este procedimiento es la ley de la materia publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, y por ende, también es cierto que la petición del inconforme se encuentra apartada del contexto jurídico, al fundamentar uno de sus agravios en el numeral 31 de la Ley de la materia (foja 2), el cual actualmente se encuentra derogado; sin embargo, tal argumento en nada varía el sentido de la presente resolución, dado que es obligación de esta autoridad administrativa la aplicación del derecho, atendiendo a los hechos y motivos de inconformidad expuesto por el promovente, con fundamento en los numerales 66, fracción V y 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones,

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: II, Agosto de 1995, Novena Época, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 113/2011

- 15 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo acertado apuntar su contenido a continuación:

*“Artículo 66. **La inconformidad** deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

El escrito inicial contendrá:

...

*V. **Los hechos** o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables...”*

*“Artículo 73. **La resolución contendrá:***

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual **podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados**, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; ...”*

Asimismo, cobra aplicación en el presente caso por analogía, el siguiente criterio:

*“**DEMANDA, CITA DE PRECEPTOS EQUIVOCADOS EN LA.** Si el actor al formular su demanda hace una selección equivocada de los artículos en que la funda, **toca al juzgador**, de acuerdo con el principio jurídico "jus novit curia", **aplicar la ley correspondiente**, descubriéndola mediante la identificación de las acciones deducidas, atendiendo para ello a los hechos expuestos y a la causa de pedir.”⁴*

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales que la empresa accionante anexó a su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de

⁴ Semanario Judicial de la Federación Volumen : Cuarta Parte, LX, Sexta Época, Página: 76, Registro: 270743.

Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron suficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos y en diverso oficio presentado el veintiséis de mayo de dos mil once, probanzas que se desahogaron por su propia y especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del nombrado Código Adjetivo, sin que de las mismas se desprenda que el acto controvertido se hubiere apegado a derecho.

NOVENO. Efectos y consecuencias de la nulidad.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas estima dable **decretar la nulidad del fallo emitido el diecinueve de abril de dos mil once, en la licitación pública nacional LA-012000997-N6-2011, respecto de la propuesta formulada por el inconforme con relación a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 31, 32, 33, 39 y 50 del Anexo 2.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 113/2011

- 17 -

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse los actos declarados nulos, conforme a las siguientes **directrices**:

A) Dejar insubsistente el acto controvertido, esto es, el acto de fallo del **diecinueve de abril de dos mil once**, únicamente por lo que se refiere a las **partidas propuestas por el inconforme identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 31, 32, 33, 39 y 50 del Anexo 2.**

B) Dictar un nuevo fallo, en el que se evalué nuevamente la oferta de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. de C.V., presentada para la licitación de referencia en **las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 31, 32, 33, 39 y 50 del Anexo 2**, soslayando el punto que se declaró ilegal y debiendo analizar si los productos ofertados se apegan a lo requerido en la **convocatoria del concurso y junta de aclaraciones**, debiendo emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de los licitantes interesados en términos de la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **fundada** la inconformidad promovida por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. de C.V., de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la licitación de cuenta, sólo por lo que se refiere a las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 31, 32, 33, 39 y 50 del Anexo 2**, para los efectos precisados en los considerando **SEPTIMO y NOVENO** de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

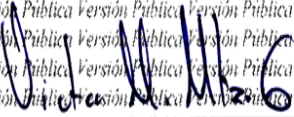
CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a la inconforme en el domicilio señalado en autos y a la convocante por oficio, asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades "B", respectivamente.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 113/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

PARA: DAN JOSÉ LUIS ZAMUDIA GUADARRAMA.- Representante Legal de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.**- [REDACTED]

LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERUBIO.- Titular de **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.**- Avenida Madero número 405, Colonia Exhacienda de Guadalupe, Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42050. Teléfonos: (771) 7170225.

L.C. ODILÓN HERNÁNDEZ.- **CONTRALOR INTERNO DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.**- Avenida Madero número 405, Colonia Exhacienda de Guadalupe, Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42050. Teléfonos: (771) 7170225 Extensión 2238.

VMMG/ARJ

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”